

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	19016

Las constancias anteriores fueron recibidas el once de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, contra los poderes

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020

Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

El DECRETO No. LXIV-201, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes veintisiete de octubre de dos mil veinte, en específico el artículo Segundo Transitorio, el cual a la letra dispone:

DECRETO N. LXIV-201

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. (...)

TRANSITORIOS

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.*

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminarán su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.”.

Con fundamento en el artículo 24⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81¹⁰ y 88, fracción I, inciso e), y fracción II¹¹, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete¹², tórnese este asunto por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de diecinueve, veinticuatro y veintiséis de noviembre, del presente año, se le designó con ese carácter en las diversas acciones de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por el Partido del Trabajo, Partido Político “Fuerza por México” y MORENA, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

¹² Determinación comunicada mediante **oficio SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 206/2020, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

CCR/NAC 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:15Z / 15/12/2020T13:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 10 d1 6b a9 00 8d 3a 5c 4e c7 24 74 08 dd 79 43 57 15 3f ec b0 5c e9 8b cd 38 fc b5 74 d6 71 c2 07 60 00 b3 90 d5 86 db eb 9b 27 d5 36 2a 2e 8f 1a 95 e3 f4 dd d3 7d 32 02 aa a6 cd 86 e2 42 d2 e2 87 f6 ae e9 e7 2f 54 c2 b6 81 03 b3 a9 7f ef 15 75 ba 9c ea 49 f3 a0 d1 83 b9 ac 4d 4b bc d4 0a b9 49 3a 9f 78 49 cd f1 3b 5e 04 9d aa 94 0e be cd eb 6a 2d 54 fb ea 8b 7f 8d 4f 20 90 69 da f0 c7 ce b9 de 5f 51 a2 f5 92 30 a0 6c 97 2b c0 af 3a e6 87 fc 77 fa b7 54 d5 20 b0 eb 65 2e 4d ee 84 ab c2 e3 10 50 38 ac 63 76 c7 2e f1 66 85 46 6b b5 5b 1c be 95 b4 fb 20 2c 72 d4 c5 8d 0b 01 9f 15 4e 1d d8 41 5d 6e 42 d7 1b 7e 30 83 62 58 2d 81 8b 1d 9a e4 bd 9b 23 ee 27 45 57 84 07 76 ed 47 91 f9 83 34 3d 9e af ff 2d 16 2d 81 98 5d 22 06 e9 bb f9 d7 94 fe 7f f0 6d 38 40 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:16Z / 15/12/2020T13:08:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:15Z / 15/12/2020T13:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3525575			
	Datos estampillados	E4EC675802DC1546C854979DC296F0C50535C49C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:40:58Z / 15/12/2020T09:40:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 e4 5c a3 bf 36 6d 27 3f 56 03 6c 5f 3f 1a e9 fb 4b d7 ad 69 27 a3 77 b1 8c 70 71 85 f3 48 32 c2 cc 67 96 54 dd 6c ce 6a 76 26 94 02 89 13 1c ad c8 c4 2a cd fd 4f 83 a3 b0 9d b8 16 8d 2e 37 7f b7 be 93 50 7e e3 4f ac 1b e3 65 15 fd 3d 0e e7 8d aa 2d ea d2 4a f8 74 85 2c 5d b4 f1 47 b7 80 a2 6b 3b 1a 22 7e 0a a6 7b 89 e8 cf 23 47 c5 d9 d8 22 7f e9 c8 59 bf 74 03 9e da 61 4e 94 ed 99 f3 8e f3 aa 90 36 c0 40 68 fe 29 ec c5 81 01 71 97 5c bd 6c f9 0c 6c da cb 99 d9 fd b3 a4 e9 bd b3 31 94 12 33 ad 67 b3 fa 22 95 61 41 dc 2e 67 43 c3 10 e4 15 98 b4 68 3a 39 5f 25 cf 2e 36 53 20 c3 61 8e 29 37 dc c4 5c 73 0b 8e c6 96 bc 8c d1 9e d7 69 cf 2f 44 f5 8a 2a 3e de bd de a6 64 b2 2b d6 96 af e8 b8 bb 5a b6 37 12 01 c1 c6 5c cf d3 87 c8 00 b1 26 eb 99 ed de e2 1c 67 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:40:59Z / 15/12/2020T09:40:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:40:58Z / 15/12/2020T09:40:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3524430			
	Datos estampillados	AD2D5FEB8F9DB4F28A3661BA2C8A2B80724AF3CC			